

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
E.S.D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICION
ASUNTO:	DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DE VEHICULO SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS

DIEGO FERNANDO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali, identificado con el número de Cedula Nro.1144131311, actuando en propio nombre, y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y el Artículo 15 de la Constitución Política el artículo 76 Ley 1755 de 2015; en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho constitucional al **DERECHO DE PETICION** con fundamentos en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S F A C T I C O S .

PRIMERO. Mediante el Decreto Único Reglamentario Nro. 1079 de 2015 “*por el cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte*”, el gobierno nacional reglamento el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros.

Que desde el año 2003, la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali mediante el Decreto Nro. 0353 de 25 de julio, se adopto la medida de suspender temporalmente el otorgamiento de habilitaciones a empresas nuevas ,asignación o modificación de nuevas rutas para la prestación del servicio publico de transporte terrestre dentro el perímetro urbano de la ciudad, frecuencias de despacho y sistema de transporte , el incremento y/o adjudicación de rutas de la capacidad transportadora ,reestructuración de rutas.

En resolución Nro. 4152.010.21.0.18908 de 30 de diciembre de 2024, la Alcaldía de Cali resuelve en su artículo primero:

“Artículo Primero. -SUSPENDER Temporalmente el ingreso de vehículos tipo bus, buseta , microbús y camperos al parque automotor de las empresas de Servicio Publico de Transporte terrestre Automotor Colectivo y Mixto Distrital, con vehículos nuevos o usados por reposición , renovación o incremento en la capacidad transportadora de las empresas que se encuentran habilitadas en estos servicios, los cambios de empresa...”

SEGUNDO. Transportes Recreativos SA empresa afiliadora del vehículo VCD199- perteneciente a Servicio Publico de Transporte terrestre Automotor Colectivo y Mixto Distrital de Cali- solicito desvinculación Administrativa del vehículo del cual hace parte de su parque automotor como afiliado.

Y de la cual la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, corrió traslado al propietario para seguir con el proceso de Desvinculación anteriormente mencionado.

CONSIDERACIONES.

Y que a mi entender, que las autoridades locales son autónomas en la expedición de normas de transporte y tránsito dentro de la respectiva jurisdicción, también es cierto que dentro las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio de transporte :

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta, lo decantado anteriormente surgen las siguientes preguntas y que el ministerio podría resolverlas:

“¿es una contradicción , que la secretaria de movilidad decida suspender , el cambio de empresa pero al mismo tiempo admita la desvinculación administrativa solicitada por la empresa afiliadora ?

¿Cuál sería la suerte del vehículo , si sale favorable la desvinculación administrativa, y sin poder realizar el cambio a otra empresa?

Con ello aclaro, que no busco que el ministerio sea competente para determinar si el acto administrativo expedido por alcaldía de Cali relacionado con la suspensión de cambio de empresa es legal o ilegal.

P E T I C I O N E S .

Por lo anterior respetuosamente SOLICITO:

Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Derecho de petición:

PRIMERO. SIRVASE a contestar de FONDO Y CLARO las preguntas :

¿es una contradicción, que la secretaria de movilidad decida suspender , el cambio de empresa pero al mismo tiempo admita la desvinculación administrativa solicitada por la empresa afiliadora ?

¿Cuál sería la suerte del vehículo, si sale favorable la desvinculación administrativa, y sin poder realizar el cambio a otra empresa?

N O T I F I C A C I O N E S .

Las recibiré en el Correo electrónico: gdiegofernando03@gmail.com

Atentamente,

DIEGO FERNANDO GONZALEZ
C.C. Nro.1144131311